



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

VUM. 4825

Miércoles 28 de Diciembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El reemplazo ordinario del ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del espe-

diente promovido por don Domingo Miralles y Gil, en solicitud de que se le devuelvan los derechos exigidos en la aduanas de Barcelona por varias pipas y medias pipas vacías que, procedentes de Francia, trajo á aquel puerto la polacra española *S. Antonio*, y que despues de despachadas fueron conducidas inmediatamente en el mismo buque á la aduana de Benicarló, en donde, llenadas de vino del país, se reeportaron con destino á Marsella;

Considerando que en la nota de la página 63 del arancel se exceptúa del pago de derecho á la pipería y barriles que se introduzcan con el solo objeto de llenarlas de liquido y reeportarlas luego al extranjero.

Que la causa de haber llevado primeramente á Barcelona y no desde luego á Benicarló el envase de que se trata fué la de no hallarse habilitado este último punto para el comercio de importacion, y que consta ademas de certificacion librada por el contador de aquella aduana que en efecto las pipas sobre que se cuestiona se llenaron de vino y salieron en el mismo buque conductor con destino á Marsella;

S. M. ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa oficina general, que se reintegren al interesado, previa la liquidacion correspondiente, los derechos satisfechos por las referidas pipas; y que á fin de evitar ulteriores dudas, en los casos que ocurran de igual naturaleza, se exigirá á los dueños de dicho envase en las aduanas por donde se importe, una fianza igual á los derechos de arancel que corresponda adeudar á las pipas, la cual se cancelará en el mismo momento en que el administrador de la aduana á que se hayan dirigido en el propio buque que las condujo para llenarlas de liquido, dé conocimiento á la primera dentro de un término prudente de que efectivamente se ha verificado así y han sido reespor-

tadas al extranjero, quedando á favor de la Hacienda los expresados derechos si no se acreditase la salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1853.—D. M. de Ech.

—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Por el ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de Hacienda de un Real decreto expedido en la República de Buenos Aires, con fecha 21 de setiembre último, cuyo contenido es el siguiente:

El Gobierno, para cumplir lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 24 de noviembre de 1852 sobre la libre navegacion del rio Paraná, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se establece una aduana de depósito y despacho en el pueblo de S. Nicolás de los Arroyos, la que empezará á funcionar el dia 15 de octubre próximo.

Art. 2.º Esta aduana constará de los departamentos siguientes: colecturía, contaduría, tesorería, alcaldía y resguardo.

Art. 3.º La colecturía será desempeñada por un colector, un vista general, un oficial encargado de la mesa de registro, un oficial de colecturía y un portero.

Art. 4.º El colector gozará la dotacion de 2,500 pesos: el vista de 2000 pesos: el oficial de la mesa de registros de 2000 pesos: el oficial de colecturía de 1000 pesos; y el portero de 300 pesos.

Art. 5.º La contaduría será servida por un contador, un oficial de libros, un oficial de contaduría y un auxiliar.

Art. 6.º Se asignan á estos empleados los sueldos siguientes: al contador 2,000 pesos: al oficial de libros 1,300 pesos: al oficial de contaduría 1,000 pesos; y al auxiliar 600 pesos.

Art. 7.º Desempeñará la tesorería un oficial cajero con la dotacion de 1,300 pesos, siendo tambien claveros el colector y contador.

Art. 8.º La alcaldía será servida por un alcaide, un oficial de libros y un ayudante de almacenes.

Art. 9.º Los sueldos de estos empleados serán el del alcaide 1,300 pesos; el del oficial de libros 600 pesos; y el del ayudante de almacenes 500 pesos.

Art. 10. El resguardo será servido por cuatro oficiales y ocho guardas, que gozarán de las asignaciones siguientes: los oficiales 1,000 pesos y los guardas 600 pesos.

Art. 11. Los deberes del colector serán los que por los reglamentos vigentes incumbe al colector de la aduana de esta capital.

Art. 12. Los mismos reglamentos regirán la con-

ducta de los demas empleados, á escepcion de los casos en que para suplir la falta del personal de las oficinas sea necesario modificarlos á juicio del colector.

Art. 13. Por regla general se observará tambien en el despacho de la aduana de S. Nicolás lo prevenido por los reglamentos vigentes.

Art. 14. Por ahora y hasta que se establezca una escribanía de registros, los manifiestos de entrada se darán ante el oficial de la contaduría, y las adiciones en los casos en que son permitidas, se harán ante el colector.

Art. 15. La expedicion de la guia de referencia para la salida de los buques se hará por el colector y contador.

Art. 16. Los certificados y tornaguías que se soliciten se expedirán por los empleados en cuyo poder obren los documentos á que se refieren, y serán igualmente autorizados por el colector y contador.

Art. 17. Las informaciones sumarias en los casos de contrabando, para ser elevadas á la superioridad, se levantarán por el colector en presencia de dos testigos que firmarán con él todas las diligencias.

Art. 18. Las harinas y drogas, antes de su despacho á la plaza, serán reconocidas por un médico y un farmacéutico que nombrará el Gobierno.

Art. 19. Los libros impresos se despacharán sin previa autorizacion especial del Gobierno.

Art. 20. No habiendo en el pueblo de S. Nicolas un edificio preparado para el depósito de pólvora, queda prohibida por ahora la introduccion de este artículo.

Art. 21. La contaduría de la aduana de S. Nicolás cerrará sus cuentas al fin de cada mes, y las remitirá con sus comprobantes al colector de la aduana de esta capital.

Art. 22. Los sueldos y gastos menores como alquileres de sisa y almacenes, jornales de peones, útiles de escritorio y demas, se harán con los fondos de la misma tesorería; y cuando hubiese algun caudal sobrante, el colector lo avisará al de la capital, poniéndolo á sus órdenes.

Art. 23. Por la misma tesorería se harán las devoluciones de lo indebidamente cobrado en caso de error en las liquidaciones.

Art. 24. Entretanto que se construyen casillas en los lugares á propósito para impedir el contrabando, los guardas se situarán en los puntos mas inmediatos á ellos que sea posible, recomendándoseles el celo y vigilancia mas asiduos para llenar el objeto de su servicio.

Art. 25. Se nombran para colector de aduanas de S. Nicolás á D. Antonio Bilbao la Vieja, con retencion del empleo de contador que ahora desempeña en la aduana de esta capital; y para contador principal al oficial mayor de colecturía de la misma D. Cipria-

no Ballesteros, con retencion de este empleo.

Art. 26. Las demas plazas que quedan vacantes se proveerán á propuesta del colector y contador con arreglo á los reglamentos vigentes de Aduanas.

Art. 27. Comuniquese á quienes corresponde, públíquese y dese al registro oficial.—Obligado.—Francisco de las Carreras.

Lo que de orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda se publica en la Gaceta para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir. Madrid 22 de diciembre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, á escepcion de los del partido de Torrelaguna, se servirán concurrir á la depositaria de este gobierno en la primera quincena del mes de enero próximo, á liquidar y saldar su cuenta de documentos de vigilancia del corriente año, y proveerse de los que necesitan para el venidero de 1854.

Los del partido de Torrelaguna se presentarán á practicar iguales operaciones en el mismo término en la comisaria de vigilancia de aquella villa.

Madrid 22 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

*Direccion general de administracion militar.*

No habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 12 del corriente para contratar con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto el acopio y surtido de granos y demas necesarios al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Estremadura, Burgos, Navarra y provincias vascongadas durante los ocho primeros meses del año próximo, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 14 de enero inmediato en los estrados de esta direccion y en los de las intendencias de los respectivos distritos con entera sujecion á las reglas y formalidades advertidas en mi anuncio de 26 de noviembre último, publicado en la Gaceta de esta corte y Diario de avisos de Madrid del 30 del mismo, números 334 y 30, y con arreglo al pliego de condiciones que se insertó á continuacion, sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio que la regulacion de cantidades que han de constituir los acopios de cada distrito se ha fijado del modo siguiente:

Galicia: 16,463 fanegas de trigo, 14,440 arrobas de harina, 5,514 fanegas de cebada y 22,126 arrobas de paja.

Aragon: 14,396 fanegas de trigo, 15,916 fanegas de cebada y 41,218 arrobas de paja.

Castilla la Vieja: 12,438 fanegas de trigo, 17,804 fanegas de cebada y 71,203 arrobas de paja.

Estremadura: 6981 fanegas de trigo, 8110 fanegas de cebada y 15,520 arrobas de paja.

Burgos: 8,336 fanegas de trigo, 6,792 arrobas de harina, 14,088 fanegas de cebada y 56,336 arrobas de paja.

Navarra: 10,753 fanegas de trigo, 31,860 arrobas de harina, 3,788 fanegas de cebada y 14,580 arrobas de paja.

Provincias Vascongadas: 4,087 fanegas de trigo, 14,454 arrobas de harina, 1,364 fanegas de cebada y 1,440 arrobas de paja.

Sujetándose en su distribucion por factorías á las noticias que con el modelo de las proposiciones estarán de manifiesto en las secretarías de esta direccion y en las de las intendencias de los respectivos distritos.

Madrid 12 de diciembre de 1853 —Francisco de Mata.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

No habiéndose hecho proposicion alguna á las 14 suertes de tierra de los propios de Vicalvaro, señaladas en el monte y se hallan en rastrojera, se señala para su nuevo remate el dia 26 de enero próximo á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria del mismo; haciéndose presente que se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que tienen designado.

En la secretaria del ayuntamiento del Real sitio de S. Fernando se halla de manifiesto por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, en cuyo término podran acudir los interesados en quejas de agravio, pues pasado este no habrá lugar á reclamaciones.

Se halla concluido y espuesto en la secretaria del ayuntamiento de Aldea del Fresno, por término de cinco dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se intentaren.

Se halla concluido el amillaramiento formado en la villa de Valdilecha para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año que viene de 1854;

lo que se hace saber á los terratenientes en su término no para que en el término de cinco días, á contar desde este, puedan auterarse de él y reclamar si se conceptuasen agraviados; con cuyo objeto se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Campo Real, correspondiente al año próximo de 1854, el cual aparece espuesto al público por término de seis en la secretaria de ayuntamiento de la misma, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las debidas reclamaciones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Cabanillas de la Sierra para el año próximo de 1854, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma por término de seis días, lo que se anuncia para que en dicho término se presenten á reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

En la villa de Miraflores de la Sierra se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1854, con arreglo al nuevo amillaramiento, por el resto del presente año, en cuyo término se oiran las reclamaciones que crean justas los contribuyentes, sin que despues se les oiga bajo ningun pretexto ni motiva, segun lo acordado por el ayuntamiento.

No habiendo habido poster al arbitrio de la cantara del vino para el año de 1854, estan señalados para sus remates los domingos 1.º y 8 del mes de enero próximo de 1854 de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial de Santorcaz.

Se ha señalado para la subasta de los pastos de la villa de Velilla de S. Antonio, en la que podran permanecer los ganados laneros desde que merezca la aprobacion superior hasta fines de 1855, abriéndose por las dos terceras partes de su valuacion, que ascienden á 1133 rs. 12 mrs., el dia 6 de los inmediatos mes y año de diez á doce de su mañana y casas del ayuntamiento.

**PUPILAGE DE ESCOLARES.**

A invitacion de algunos padres de familia, se ha establecido en Madrid una CASA DE PUPILOS al cargo de un acreditado profesor, donde solo se admiten estudiantes jovenes que desean seguir su carrera en la misma universidad y demas escuelas del Gobierno.

El objeto es celar su conducta con arreglo á las

instrucciones de los padres ó tutores; acompañarles á clase y recibirles de ella todos los días, sin dejarles reunir con nadie: por último, cuidar de sus adelantos en la instruccion, facilitándoles el trabajo de estudiar con una explicacion clara de la leccion que han de llevar cuando no la entiendan. Por manera que el establecimiento reuna las ventajas de la universidad y de los colegios, sin los inconvenientes de aquella ni estos.

El precio es de DIEZ rs. diarios, pagados anticipadamente por meses, sin la cama que pueden traer cada cual á su gusto. La matricula, libros y demas gastos de la carrera son por cuenta aparte, ó pueden hacerlos en persona los interesados.

Dirigir las cartas francas al comisionado D. Damian Garcia, calle del Amor de Dios, num. 13, cuarto segundo.

**COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.**

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

**ADVETERNCIA.**

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

**MERCA DO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDISA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	40 1/2	á	46
Cebada.....	de	16	á	17
Algarrobas...	de		á	21

Madrid 27 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Allu 42.